

**REVISTA CIDOB d'AFERS
INTERNACIONALS 81.**

**Maras y pandillas juveniles: dos
mundos diferentes.**

La guerra justa en la era del terror.
Enric Ibarz Pascual

La guerra justa en la era del terror

Enric Ibarz Pascual*

RESUMEN

El terrorismo internacional y la “guerra contra el terror” han provocado el advenimiento de una conflictividad de excepción en la esfera internacional. El derecho humanitario y las convenciones bélicas, se pretende, han quedado obsoletos por lo que la necesidad-seguridad se impone a la legalidad, a la vez que se generaliza un discurso belicista que acentúa la “polaridad moral” de las dos partes en conflicto. El presente artículo analiza el terrorismo y la guerra que se le opone desde un único marco de reflexión ética (la teoría de la guerra justa) con el objetivo de esbozar definiciones imparciales, evaluarlos en términos de justicia y proponer estrategias globales (no exclusivamente militares) contra el terrorismo. Asimismo, advierte del peligro de retroceso democrático que comporta el primar la seguridad frente a la libertad y los derechos humanos –como pretende la “guerra contra el terror”. Por último, considerando el terrorismo un problema de distribución de recursos políticos, el estudio termina con una reflexión sobre el orden internacional y la conflictividad que de éste se deriva.

Palabras clave: Terrorismo, orden internacional, guerra, derecho internacional, seguridad

“But terror is only a tool of strategy, not an entity that can itself be fought”

Michael Howard

“Combatid por Dios contra quienes combatan contra vosotros, pero no seáis los agresores. Dios no ama a los agresores”

El Corán, II, 186

*Politólogo. Máster en Relaciones Internacionales. Institut Barcelona d'Estudis Internacionals (IBEI)
enicibarz@gmail.com

En el momento presente, la esfera internacional vuelve a estar dominada por consideraciones de política dura, de *high politics*: redefinición de la seguridad, intereses estratégicos, campañas militares, aliados y enemigos. Después de una década de relativa paz internacional, al menos por lo que se refiere a las naciones más desarrolladas, o si se prefiere a las potencias occidentales, los ataques terroristas del 11 de septiembre de 2001 aparecen como un punto de inflexión que ha desatado un nuevo tipo de conflictividad a escala global. El terrorismo como amenaza constante e invisible ha provocado el lanzamiento, por parte de los Estados Unidos, de una campaña mundial contra el terror que se traduce en una situación de guerra global difusa, si bien con operaciones militares contra estados. El terrorismo genera una repulsa unánime por parte de la sociedad internacional que empapa su retórica de lucha contra el terrorismo de consideraciones morales. En esta “guerra contra el terror” un Estado, la hiperpotencia mundial, se enfrenta a algo que no es una entidad política, ni un cuerpo compacto, sino un actor transnacional no estatal que bien podríamos denominar actor “difuso”. Sin embargo, los objetivos de la respuesta militar antiterrorista han sido estados que, supuestamente, protegen, apoyan o dan cobijo a una red terrorista.

Tomando la reacción de los Estados Unidos como guía, las medidas de la guerra contra el terror han tomado dos cauces: uno interno y otro externo. Las medidas internas incluyen un aumento de la presión policial y de la vigilancia, la restricción de ciertas libertades –privacidad, garantías judiciales–, la concentración de poder en un ejecutivo con mayor independencia respecto a la revisión judicial, una mayor autonomía policial y militar, y un conjunto de medidas excepcionales en el trato a sospechosos o prisioneros relativas a la detención, el hábeas corpus o la incomunicación. Por otra parte, las medidas exteriores, es decir, las que afectan a las relaciones internacionales de los Estados Unidos, más allá de la retórica de la guerra contra el terror y el “eje del mal”, han sido iniciar dos guerras contra estados –Afganistán e Irak– a la vez que se insiste en que no se trata de guerras convencionales debido a la particularidad del objetivo –una red terrorista. En ese caso, ¿cuál es la naturaleza de esta guerra exterior? Si la lucha contra el terrorismo requiere de guerras contra estados, ¿quién es el enemigo? Y, entrando en consideraciones que afectan al derecho internacional humanitario, ¿a quién se puede matar? Cuando los objetivos legítimos de un ataque son terroristas, ¿quién puede establecer con certeza la distinción entre un combatiente y un civil no combatiente?

El derecho internacional reconoce que la agresión a un Estado da derecho a una respuesta, militar en su caso, a la que concede el estatus de legítima defensa. Pero, en el acontecimiento sin precedentes de los ataques terroristas, ¿son discutibles la legitimidad y los límites de la autodefensa? ¿Cuándo puede declararse el fin de las hostilidades? ¿Es posible una paz que termine con la guerra contra el terrorismo? Para la comprensión de estos acontecimientos se impone la tarea de esclarecer la naturaleza del ataque terrorista, concretamente examinar si es una agresión; determinar la naturaleza del agresor-enemigo;

y, finalmente, considerar la naturaleza de la respuesta, que se ha convenido en identificar como legítima autodefensa.

Ante estas preguntas, el presente artículo se propone dos objetivos principales. Primero, intentar definir la situación, es decir, examinar las dos manifestaciones de violencia políticas que afectan a nuestro caso: el terrorismo y la guerra. Los juicios que emitimos sobre ambos están teñidos de consideraciones morales, sobre justicia, al ser dos males que cercenan la paz, objetivo primero de la política. Por esta razón, revisaremos la tradición de pensamiento de la teoría de la guerra justa como marco para reflexionar sobre la violencia y, en concreto, sobre la guerra. En segundo lugar, habiendo situado conceptualmente el terrorismo, la guerra y las consideraciones de la teoría de la guerra justa, investigaremos en qué puede ayudarnos esta tradición de pensamiento ético para orientar la presente conflictividad y para examinar, y evaluar, posibles respuestas. En concreto, nos preguntamos qué tiene de particular esta guerra y si le son aplicables los criterios de comportamiento bélico justo. Asimismo, en una guerra que acentúa el antagonismo moral de los contendientes, ¿qué papel tiene la justicia? Dada la especificidad del terrorismo como enemigo de esta guerra a escala global, sostenemos que, siguiendo a Walzer, “en una guerra por los corazones y las mentes, más que por tierras y recursos, la justicia resulta ser clave para la victoria” (Walzer, 2002a: 930)¹. Sí, pero ¿qué justicia? De ahí que la reflexión nos lleve a consideraciones que sobre el orden internacional vierten conceptos como conflicto, rebelión, o justicia reivindicativa y poder. Si la conflictividad armada, del tipo que sea, es síntoma de algún desajuste en el orden internacional, podemos estimar la hipótesis de que el terrorismo, en cuanto arma de los pobres, sea la consecuencia de un determinado orden dominado por una hiperpotencia mundial y las tensiones que emergen en el sector desposeído, es decir, que sea la respuesta al *disempowerment*. Este conjunto de reflexiones, junto con un estudio crítico de la “guerra contra el terror”, formarán la tercera parte del presente estudio.

SOBRE EL TERRORISMO

Lo primero que sorprende al intentar esbozar una definición de terrorismo es que no se puede recurrir a la legislación internacional para conceptualizarlo: no existe una definición internacionalmente aceptada. Existen, sin embargo, instrumentos que cubren una pequeña parte de las acciones de grupos terroristas: 12 convenciones y protocolos internacionales concernientes a formas de violencia como la toma de rehenes, el secuestro de aviones, crímenes contra personas internacionalmente protegidas, entre otros². Debido a la falta de consenso, la definición de lo que constituye o no un acto terrorista es prerrogativa

de cada Estado y, por lo tanto, puede ser utilizado sirviendo a intereses de éste que nada tienen que ver con el terrorismo y, de hecho, “muchos estados deliberadamente hacen un mal uso del término para perseguir otros propósitos que no guardan ninguna relación con el terrorismo, como intereses económicos o derrotar la oposición interna” (Goppel, 2005: 4). Una definición internacionalmente aceptada y positivizada en una convención internacional de alcance global haría más democráticos y responsables –más *accountable*, en definitiva– a los estados en su lucha contra el terrorismo en el ámbito interno e internacional. La cuestión de la definición entronca con problemáticas como si los estados pueden cometer actos terroristas o qué relación tienen con el terrorismo fenómenos como las luchas por la liberación nacional, la autodeterminación o la independencia. Lo cierto es que desde la perspectiva de los estados siempre se tiende a deslegitimar no sólo el uso de la violencia por parte de grupos terroristas, sino sus reivindicaciones y objetivos políticos, de tal manera que se pretende que el terrorismo sea siempre un acto ilegítimo perpetrado por actores no estatales ilegítimos. Más adelante examinaremos el carácter estatal o no estatal del terrorismo; baste por ahora decir que para comprender cabalmente el fenómeno, los métodos empleados por grupos terroristas deben ser categóricamente disociados de sus objetivos políticos y de la legitimidad de los mismos. La arbitrariedad de los estados en la identificación de lo que es terrorismo, y de la justicia de la causa a la que sirve según convenga a sus intereses, lleva al extremo la idea de que “one man’s terrorist is another man’s freedom fighter” (“el terrorista de unos es el libertador de otros”) (Walzer, 2002a: 934).

Es necesaria, pues, una definición imparcial que capture las características que hacen que el terrorismo provoque el impacto moral que ocasiona. Se deben tener en cuenta varios elementos: la violencia, la intención, la finalidad, el objetivo del ataque, el grado de violencia. En primer lugar, el terrorismo es una forma de violencia, sea en estado de amenaza o directamente en su uso. En cuanto a la intencionalidad, es distintivo que el daño que un ataque ocasiona es parte de una táctica, no un objetivo primario, de ahí su atrocidad moral. La finalidad perseguida es intentar influir en el comportamiento de un determinado grupo (Estado, Gobierno, ciudadanía, un sector social en concreto) y se dirige a la esfera pública, lo que lo diferencia del robo, del atraco o de un secuestro. Persigue, por tanto, objetivos políticos o ideológicos y para ello quiere influir en un grupo social de mayor alcance que el directamente afectado por el ataque. En este sentido, podríamos decir que el propio ataque y sus víctimas no son más que un medio casi publicitario. El blanco u objetivo del ataque –quizá el elemento diferenciador crítico de la violencia terrorista– es “moralmente inapropiado” (Goppel: 2005: 11), puesto que se dirige contra inocentes, es decir contra individuos que no son responsables del mal contra el que luchan los terroristas. Más adelante nos detendremos a discutir más profundamente el concepto y alcance de la inocencia ya que es primordial en la identificación de lo que es un acto terrorista como esencial también para lo que se considera justo hacer en una guerra. La inocencia de los que sufren el ataque convierte

en irrelevantes las reivindicaciones de justicia o rebelión del terrorismo, puesto que sus víctimas (análogas a la figura del civil no combatiente en el derecho humanitario) no son responsables de la situación –de injusticia– que justifica el uso de la violencia. Por último, el alcance o grado de la violencia es de tal magnitud que tiene la capacidad de conmocionar, en el presente, y amenazar, sobre el futuro, a la gente. Es decir, este último elemento es el factor miedo o terror, como medio y fin del terrorismo.

El terrorismo es una forma de violencia política, como la guerra, pero a diferencia de ella busca que cunda el miedo más allá de los directamente afectados mediante el ataque a inocentes. El miedo y la inocencia parecen ser los elementos distintivos que diferencian el terrorismo y la guerra, y merecen una atención especial. Si la inocencia de las víctimas vale para identificar un acto violento como el terrorismo, entonces cabría distinguir entre los ataques del 11 de Septiembre al World Trade Center y al Pentágono: terrorista el primero y no terrorista el segundo por dirigirse a objetivos civil y militar, respectivamente (Held, 2004). Sin embargo, esta distinción no es satisfactoria por cuanto separa dos actos igualmente repudiados. No queda clara la distinción entre civil, no combatiente, inocente y blanco legítimo³; más aún cuando el terrorismo fundamentalista, islámico en el caso de Al Qaeda, considera a los civiles, ciudadanos de las democracias occidentales, cómplices de las injusticias que cometen sus gobiernos y, por lo tanto, igualmente culpables y blancos legítimos de ataques violentos. Cabría decir que si las políticas de un Gobierno son injustificables e injustas y que si la violencia política para resistirse es justificable, entonces no queda claro por qué la violencia política no debe dirigirse contra los responsables de esas políticas –gobiernos, funcionarios y, en última instancia, ciudadanos. Podría hablarse de matanza indiscriminada o del uso del miedo para conseguir objetivos políticos, pero en ambos casos los estados han usado estos instrumentos en guerras “legítimas” y según la definición que hemos dado cabría considerarlos como actos terroristas. Esto es lo que lleva a algunos a afirmar que el terrorismo no es inevitable y moralmente peor que la guerra, dado que los elementos de inocencia, masacre intencionada y efecto del miedo pueden ser también estrategia de guerra. En opinión de Held, “el terrorismo se parece a una guerra a pequeña escala” (Held: 2004). Ambos son un mal pero ninguno es per se más justo. Held estima que si la guerra puede justificarse –y esa es precisamente la pretensión de la teoría de la guerra justa–, también podría justificarse determinada actividad terrorista.

Aunque la legislación internacional sólo reconoce la legitimidad de la violencia estatal, defiende el derecho a la autodeterminación de los pueblos y, por lo tanto, la legitimidad de su reivindicación por medios violentos contra un opresor como último recurso. Este argumento defiende que, cuando no hay medios legítimos (políticos) para hacer efectivas unas demandas sociales o nacionales justas, como pueden ser la democratización o la autodeterminación, reconocidas por la legislación internacional, puede justificarse la violencia política... contra los responsables de la situación de opresión injusta. Una vez hay medios políticos para encauzar las demandas, la violencia

deja de ser justa. Esto no significa legitimar el terrorismo, sino cierta forma de violencia política. Puede ilustrarse este argumento mediante la historia del terrorismo nacionalista vasco en España. Estaría legitimada la violencia durante la dictadura franquista contra objetivos militares, policiales o gubernamentales. Una vez instaurada la democracia y con medios políticos –elecciones parlamentarias, movimientos sociales, libertad de prensa– al alcance, la violencia pierde su razón de ser hasta deslegitimar las propias demandas de las que es un simple instrumento⁴. Así pues, la legitimidad del uso de la violencia viene determinada por la disponibilidad de medios políticos para ejercer ciertas demandas legítimas. Esta tarea es obligación de los gobiernos, por lo que “los que están en el poder deberían ser responsables de hacer que medios distintos a la violencia sean efectivos para alcanzar cambios políticos justificables” (Held, 2004: 59). Retomaremos este enfoque de la violencia desde la perspectiva del poder y la rebelión en la tercera parte. Por ahora hemos advertido que el terrorismo es un instrumento que usan tanto estados como actores no estatales y que la violencia como último recurso también es, o debería ser, un imperativo moral para los gobiernos, sobre todo cuando dicen combatir el terrorismo.

Si la violencia es el recurso de los que no tienen otros medios, el terrorismo es el recurso de los desposeídos, consecuencia de su *disempowerment*. La percepción de la humillación es una causa del terrorismo; una pérdida de dignidad tal que lleva hasta el punto de cometer una atrocidad como respuesta. El recurso al terrorismo, se dice, es el arma de los pobres. Contra este argumento, sin embargo, cabe decir que no es cierto que el terrorismo tenga origen en las sociedades más desfavorecidas. Los conflictos locales de autodeterminación, tribales, nacionales o religiosos pueden ser un foco para el surgimiento de grupos terroristas, pero es ingenuo pensar que una vez desaparecidos éstos también desaparecerían las razones para el terrorismo (Laqueur, 2004). El retrato sociológico de los terroristas globales identificados hasta el momento nos muestra unas personas con una “identidad dual”, para utilizar la acertada expresión de Brennan, es decir individuos de origen árabe o mediooriental con educación occidental y con estancias relativamente largas en países europeos, lo que nos da una idea de los problemas de exclusión y la radicalización de segundas y terceras generaciones de inmigrantes en Europa⁵.

Es importante destacar que si bien la pobreza no es un condicionante para el surgimiento del terrorismo, el factor de *humillación* –a pesar de ser poco tangible y medible– sí parece determinante a la hora de adoptar posturas políticas radicales. Mientras haya sociedades que puedan percibirse como exentas de poder de decisión sobre sí mismas, más aún cuando ven que sus líderes-caciques son “títeres” controlados por poderes extranjeros sobre los que no pueden influir, se estará gestando una sensación de humillación, de ocupación o semi-esclavitud, de falta de poder, en definitiva, que es propensa a generar oposición violenta y, a la postre, terrorismo; todo ello ayudado por movilizadores de tipo ideológico o religioso que agrandan la sensación de antagonismo con el otro. Por lo tanto, el terrorismo es un fenómeno de alcance internacional, no

únicamente por su actividad transfronteriza que lo convierte en un *actor* global, sino por el condicionamiento que sobre él impone de manera indirecta la estructura de la sociedad internacional, la distribución de poder. De modo que se trata, en parte, de un problema de justicia distributiva.

A la luz de estas consideraciones, puede parecer ingenua la pregunta que muchos comentaristas, principalmente norteamericanos, se hicieron posteriormente a los ataques del 11 de septiembre: “Why do they hate us?” (“¿Por qué nos odian?”). Sin entrar en consideraciones acerca de la política americana respecto al mundo árabe y a Oriente Medio, bastará decir que una potencia mundial siempre inspira miedo y desconfianza. A los ojos de la población, es el responsable de las injusticias y el blanco fácil de su cólera, máxime en unas sociedades autocráticas que mantienen a la población sin ningún poder de decisión y a unos líderes instalados en el poder con la aquiescencia, si no el apoyo directo, de los Estados Unidos. Este país, además, declara abiertamente su voluntad de configurar el mundo, y en especial la región mediorienta, de acuerdo con sus intereses estratégicos. La sensación de que la propia vida depende de los intereses de una voluntad lejana, la humillación que de ello se desprende, nos parece un elemento a tener en cuenta en cualquier explicación del terrorismo. El terrorismo siempre es una respuesta, surge en oposición a una situación percibida como injusta y degradante y, en consecuencia, –contrariamente a lo que muchos políticos y analistas de “línea dura” argumentan⁶– comprender las causas que lo motivan es esencial para diseñar una estrategia completa que se le oponga. El terrorismo es un gran mal y sus métodos lo deslegitiman, pero puede ser una respuesta a otro gran mal, o puede generar reacciones para hacerle frente que también sean un gran mal.

Detengámonos a analizar el papel del miedo en el terrorismo. La consecuencia directa de un atentado terrorista es la violencia ejercida sobre las víctimas del mismo, pero como vimos, el cálculo va más allá de los que sufren directamente el ataque, ya que se busca un impacto sobre una población mayor, y el catalizador de ese impacto es el miedo. El terrorismo utiliza el temor para desestabilizar un orden social, para hacer cundir la sensación de desprotección. Hobbes describe el miedo como la peor incomodidad de la sociedad, algo que impide cualquier otro logro: en la vida política, las relaciones comerciales, la vida asociativa. El miedo es incompatible con la vida social. El primer elemento cohesionador de todo colectivo es la confianza, sentirse libre del temor hacia el otro, y el terrorismo ataca directamente este valor social. Es, ante todo, enemigo de la política –secundariamente de la libertad y la democracia– puesto que destruye el fundamento de la vida colectiva, instrumentaliza la vida humana y “totalitariza” la división entre el nosotros y el ellos. Como dice Ignatieff, “de modo que, para entender lo que no nos gusta del terrorismo, no es simplemente que mate a seres humanos. También mata la política, el único proceso que hemos concebido para someter la violencia en nombre de la justicia” (Ignatieff, 2002: 1157).

Para volver a poner la definición en estadios progresivos, podemos decir que el terrorismo utiliza la violencia contra civiles (inocentes) para crear miedo entre los otros miembros del colectivo con la intención de que este miedo desestabilice o degrade el orden social para imponer otro orden, cambiar la política de un Estado o el comportamiento de la sociedad, ejercer un castigo o cualquier combinación de estos. De este modo, se genera una cascada moral: daño o muerte, ansiedad y miedo, y degradación del orden social. Esto significa que se utiliza la muerte como medio para generar otro medio –el miedo– buscando un fin. Subrayando la importancia de la instrumentalización de la vida humana en los ataques terroristas, Walzer señala que “esa aleatoriedad es la característica determinante de la actividad terrorista” (Walzer, 2001: 269). Esto es lo que para algunos constituye la especificidad moral del terrorismo y acentúa su atrocidad frente a otras formas de violencia (Scheffler, 2006). En palabras de Andrew Fiala, “los terroristas no son simplemente patológicos. Son agentes políticos que utilizan lo que quiero llamar cálculo del terror” (Fiala, 2002). Es decir, utilizan la amenaza del dolor y el miedo para antagonizar a la gente y desestabilizar la estructura social. Son agentes racionales, por lo tanto, que buscan sacar el máximo partido al cálculo coste-beneficio. Esta banalización del valor de la vida humana, su utilización como un mero medio –casi publicitario– para extender el miedo, es, más allá de la inocencia, tal vez el factor crítico que deslegitima el terrorismo, lo distancia de otro mal como la guerra y lo convierte en moralmente abominable.

Estamos ahora en condiciones de ofrecer una definición cabal. El terrorismo es un método de acción política que utiliza la violencia –o produce miedo de forma deliberada a través de la amenaza– contra civiles e infraestructura civil para influenciar en el comportamiento político, infligir un castigo u obtener venganza. En palabras de Booth y Dunne, “para los autores [de un atentado], *lo que se pretende es hacer que el colectivo de destino tenga miedo del hoy, tenga miedo del mañana y que, entre ellos, cada uno tenga miedo del otro*. El terrorismo es una acción, no una ideología. Sus instrumentos son el asesinato, la matanza, el secuestro, la colocación de bombas, el rapto y la intimidación. Estos actos los pueden cometer estados así como grupos privados” (Booth y Dunne, 2002: 8 – la cursiva es nuestra). Walzer agrega que “en sus manifestaciones modernas, el terror es la forma totalitaria de la guerra y la política. Hace saltar por los aires la convención bélica y el código político. Traspasa los límites morales y, una vez cruzado ese umbral, no parece ya posible establecer limitación alguna, pues dentro de las categorías de civil y ciudadano no existe ningún grupo de menor tamaño en cuyo favor pueda reclamarse la inmunidad”. Es totalizador porque niega cualquier límite o norma sobre su conducta y porque se arroga una justicia infinita que le sirve de carta de libertad –“cuanto mayor es la justicia de la causa, tanto más numerosos son los derechos que uno tiene en la batalla” (Walzer, 2001: 328). Esta imposición sistemática del terror es una estrategia que se utiliza tanto en la guerra convencional como en la guerra de guerrillas y es un recurso del que

se valen tanto gobiernos establecidos como movimientos radicales. El terrorismo puede ser agitador o revolucionario, por un lado, y *enforcement* o *establishment*, por otro, el cual es dominio del Estado y cuyos métodos son la detención sin juicio, la tortura, acciones paramilitares y la acción militar de la contrainsurgencia contra la población civil (Rogers, 2002). El objetivo último es la transformación o el reforzamiento de un determinado orden, es decir, de una distribución de poder.

SOBRE LA TEORÍA DE LA GUERRA JUSTA

La tradición de pensamiento que ha recibido el nombre de teoría de la guerra justa es el intento de justificar la violencia interestatal bajo determinadas circunstancias y no en otras. Tiene su origen en la ética cristiana de San Agustín, que respondía a la necesidad de justificar moralmente la conducta de los nacientes reinos cristianos en su expresión más extrema: la guerra. Fundamentalmente, se distingue entre los requisitos que deben cumplirse para poder recurrir a la guerra, que se conoce como el *ius ad bellum*, derecho de ir a la guerra, y las restricciones al comportamiento durante la guerra, el *ius in bello*, es decir la justicia de los medios en la guerra o la limitación de la violencia. La teoría de la guerra justa significa el reconocimiento de que la guerra es un mal y que debe ser limitado, pero a la vez que bajo determinadas circunstancias puede ser un mal menor que responda a otro mucho más grave y, por lo tanto, acabe siendo un bien. Contra la concepción clausewitziana de la guerra como un acto de fuerza al que no cabe imponer límites, contenida en la expresión *inter arma silent leges*, la teoría de la guerra justa considera que la guerra también tiene que ser objeto de regulación política y debe conducirse de la manera que mejor sirva a la construcción de la paz.

El *ius ad bellum* se concreta en los siguientes requisitos:

1) *Causa justa*. La guerra sólo es permisible cuando es una respuesta a una agresión, para confrontar un peligro real y cierto, y proteger la vida y derechos de los ciudadanos. La agresión es un crimen de un Estado cometido contra otro Estado que interrumpe la paz, viola la soberanía y justifica la resistencia mediante el uso de la fuerza. Ante todo, se trata de un ataque a los derechos de los individuos (vida y libertad) de los cuales emanan los derechos del colectivo o comunidad política. Como tal da derecho a emprender una guerra de autodefensa por parte de la víctima y una guerra de *law-enforcement* por parte de la víctima y cualquier otro Estado miembro de la sociedad internacional⁷. Esto es así porque la agresión supone un ataque a todos los miembros de la sociedad internacional, un quebrantamiento de la paz. La sociedad internacional se distingue de la nacional en que “cada conflicto amenaza con provocar el colapso de toda la estructura”: la agresión

es un desafío a la integridad de toda la estructura (Walzer, 2001: 98). Por lo tanto, a pesar de que la autodefensa es un derecho inherente de la víctima, la potestad “policial” de hacer cumplir la ley es una prerrogativa de todos los miembros: el agresor puede ser castigado. La causa justa, en consecuencia, requiere que haya existido una agresión que motive el recurso a la guerra. 2) *Correcta intención*. La guerra sólo puede ser justa si se dirige según la causa justa, es decir si persigue el mal que la motivó. Cualquier otra intención en hacer la guerra sería una transgresión del derecho a hacer uso de ella y pervertiría la justicia de la que nació. 3) *Autoridad competente*. La guerra debe ser declarada públicamente por una autoridad legítima (un Estado) y no por grupos privados o individuos. Es coto reservado a los estados. 4) *Último recurso*. El uso de la violencia debe ser la última opción disponible cuando todos los otros medios pacíficos han sido agotados. La política debe prevalecer para solucionar las controversias entre estados, de modo que la guerra debe ser siempre la última opción. 5) *Probabilidad de éxito*. En su empeño de minimizar el daño y evitar siempre la violencia gratuita, esta restricción impone que debe tenerse la máxima certeza de que la guerra en legítima defensa cumplirá el objetivo de castigar al agresor y restablecer la paz. 6) *Proporcionalidad*. En la planificación de la guerra, el daño inflingido y los costes (en sentido amplio) deben ser proporcionales al beneficio esperado de tomar las armas. Hay que minimizar el uso de la violencia en relación con el daño sufrido y el resultado que se obtendrá. Si una pequeña misión es suficiente para ganar una guerra, no hay que desplegar una fuerza destructiva mayor. Esta proporcionalidad (*ex ante*, podríamos llamar) también aplica a la conducta de las hostilidades.

Los requisitos anteriores deben complementarse con el *ius in bello*, que ordenan la conducta en la guerra: 7) *Proporcionalidad*. Este principio se ciñe específicamente a la relación entre el beneficio obtenido y el daño causado contra blancos legítimos. Una proporcionalidad de carácter más *ex post*. 8) *El Principio de discriminación*, en virtud del cual se declara la inmunidad de los no combatientes que no deben ser nunca blancos directos de los ataques. La respuesta justa a la agresión debe dirigirse contra los agresores injustos, nunca contra los inocentes que se encuentran en una guerra que no han creado (Holmes, 1992: 212-213). 9) *La prohibición de usar armas o métodos de guerra inaceptables* como violaciones, armas de destrucción masiva NBQ, o todos aquellos recursos inaceptables para la “conciencia moral de la humanidad” (Walzer, 2001).

Estos son los principios que deben ser respetados tanto en el recurso a la guerra como en la conducta de la misma. Pero están lejos de ser perfectos o acabados. El *ius post bellum*, para algunos, regularía la forma de acabar las guerras, los acuerdos para negociar la paz y la reconstrucción posbélica. Se trata de un intento de ampliar la responsabilidad de los contendientes más allá del manejo de la violencia para servir al objetivo de establecer una paz sólida y justa. Las normas de la guerra han ido imponiéndose como costumbre hasta quedar parcialmente reguladas en la legislación internacional: los principios básicos que establece la Carta de las Naciones Unidas referente al derecho a declarar la guerra y la

definición de qué significa para el conjunto de naciones la agresión, y las Convenciones de Ginebra de 1949 con los Protocolos adicionales de 1977 sobre los aspectos relativos al uso de la violencia en la guerra: la convención bélica.

Por regla general, una guerra justa debe ser una respuesta a una agresión, es decir, un ataque a la soberanía e integridad territorial de un Estado. Una guerra de intervención sería el opuesto, y el paradigma de la guerra injusta, la guerra imperialista. Pero la noción de agresión es ambigua y, en función de la amenaza, debe ser ampliada más allá de la estricta literalidad de un ataque a otro Estado. Se han planteado tres supuestos que complementan la noción original: el ataque anticipatorio y la guerra preventiva, la contraintervención y la intervención humanitaria. La contraintervención sería una excepción a la regla general de no intervención que responde a una situación de hecho, esto es, contrarrestar la presencia de otra potencia ocupante que ha intervenido injustamente contra un Estado. Por otra parte, la intervención humanitaria es la respuesta multilateral más común en la actualidad para actuar contra un Estado que permite o está cometiendo violaciones masivas y sistemáticas de los derechos humanos contra su propia población. En este supuesto, se trata de una guerra que ante todo quiere preservar los derechos humanos de la población y evitar crímenes que sacuden la conciencia moral de la humanidad. Ambos supuestos responden a la lógica de *law-enforcement* internacional y la protección de la dignidad humana como responsabilidad común de los miembros de la sociedad internacional independientemente de donde se produzcan los crímenes. Se entiende que el sujeto agredido son las personas y la misma sociedad internacional.

El ataque anticipatorio y la guerra preventiva, sin embargo, generan más dudas precisamente porque no se ha producido ninguna agresión y se actúa con anterioridad a un hecho. Por esta razón sólo están justificados cuando hay certeza de la inminencia de un ataque, por ejemplo, cuando hay evidentes signos de que el potencial agresor ha movilizad tropas o está preparando un ataque. Sería una lógica paralela a la noción de crimen en grado de tentativa de las legislaciones penales, para lo cual tiene que haber indicios demostrables de que se estaba actuando en el sentido de cometer una agresión. La guerra que resultaría de este supuesto sería preventiva. El caso de la anticipación, sin embargo, no puede apoyarse en evidencias tan contrastadas. Se basa en consideraciones más especulativas que la guerra preventiva, en datos de inteligencia acerca de una amenaza más distante. Las decisiones de empezar guerras anticipatorias son siempre muy controvertidas, como el caso de la guerra de Estados Unidos contra Irak que analizaremos más adelante.

La teoría de la guerra justa es, con todo, una doctrina de responsabilidad radical porque hace responsables a los líderes políticos y militares de, en primer lugar, el bienestar de su propio pueblo, pero también del bienestar de hombres y mujeres inocentes en el otro bando (Walzer, 2002a: 935). O, en palabras de Neta Crawford, “es un marco para el razonamiento ético basado en la creencia en la dignidad humana” (Crawford, 2003: 5). Esta ética política

de la responsabilidad se aleja tanto del “todo vale” de Maquiavelo como de una ética rigorista que impide tomar cualquier medida coercitiva porque la considera un mal (Elshtain, 2002: 264). El pensamiento que encierra la teoría de la guerra justa es una ética de lo posible con restricciones, una ética del mal menor.

Los profesionales militares han ido internalizando los límites y consideraciones de la guerra justa tal y como se han entendido en los códigos legales internacionales, más que pensando en la guerra justa como una tradición de reflexión moral. Sin embargo, es un logro considerable que la guerra se oriente hacia una paz justa y que, por tanto, deba respetar unos límites y, por encima de todo, los derechos humanos. En competencia con la teoría de la guerra justa, se desarrolló en los siglos XIX y XX una crítica liberal a la guerra basada en la repulsión a la arbitrariedad del poder, cuya manifestación más extrema se daba –como ocurre hoy– durante los conflictos militares interestatales. De modo que la institucionalización de las normas de la guerra debió también mucho a la “conciencia liberal” (Rengger, 2002: 357). El objetivo fundamental de las sociedades liberales es la paz y evitar la arbitrariedad del poder. El objetivo de la teoría de la guerra justa es esencialmente la justicia y asume que en determinadas circunstancias una guerra es preferible a la paz, si la paz significa rendirse a la injusticia. De ahí que desde el liberalismo se haya criticado la teoría de la guerra justa como un instrumento para justificar guerras, legitimar violencia innecesaria y no para evitar la paz. Evidentemente, esta teoría es un marco de reflexión y tiene puntos débiles que hacen pensar en que debe ser ampliada o adaptada a nuevas circunstancias. El terrorismo de alcance transnacional y la guerra global que se le opone son ciertamente circunstancias novedosas. La guerra ha cambiado y emergen nuevas cuestiones sobre su justicia y las maneras de conducirla. Nos serviremos de ello para preguntarnos sobre la utilidad actual de la teoría de la guerra justa y de ésta para preguntarnos sobre los problemas que plantean aquellos.

Más allá de la teoría de la guerra justa

La primera crítica que cabe dirigir a la teoría de la guerra justa es que es imperfecta y, sobre todo, difícil de hacer cumplir (*enforce*): su observancia es voluntaria y su incumplimiento no es perseguido por ninguna instancia internacional. Puede que sea una ética de la responsabilidad pero no de la *accountability*, nadie pide cuentas por el comportamiento durante la guerra a ningún Estado excepto en los casos de flagrantes violaciones de los derechos humanos que dan lugar al establecimiento de tribunales penales ad hoc para juzgar a criminales de guerra. Desgraciadamente, la creación de estas instancias judiciales internacionales depende mucho más de la voluntad o la oportunidad política que de un imperativo legal sobre todos los miembros de la sociedad internacional. En segundo lugar, si la guerra es considerada como parte de la política –concepción clásica de Clausewitz y que la “guerra contra el terror” pretende actualizar– entonces debe ser

tratada íntegramente como un *continuum* que incluya mecanismos como la diplomacia, sanciones, relaciones económicas, ayuda exterior, *enforcement* de la ley internacional, y responsabilidad moral de todas las instancias políticas, sociales y humanitarias. Si la guerra puede ser regulada y ser justa, y en este sentido se politiza, puesto que responde a la misma lógica y persigue los mismos objetivos que la política, debe ser sometida a los mismos controles y marco legal-institucional.

Estas críticas han sido contestadas por institucionalistas que proponen normas más flexibles pero con instituciones que las hagan respetar. Identifican como debilidad el hecho de que la teoría de la guerra justa prescindiera de instituciones y simplemente imponga restricciones a los actores. Argumentan que ante las nuevas condiciones –el terrorismo–, “una *prohibición general* del uso de la fuerza preventiva en la autodefensa es inaceptable”, puesto que una buena apreciación de estas nuevas condiciones implica que puede haber circunstancias en las cuales el uso de la fuerza preventiva es moralmente justificable como ejercicio del derecho a la autodefensa (Buchanan, 2006). Las nuevas condiciones hacen aumentar también los riesgos de seguir comportándose según la norma tradicional de la guerra justa. Para prevenir abusos en la anticipación, dicen, los que usan la fuerza preventivamente deben someter su alegación de autodefensa a un juicio de *accountability*: deben comprometerse a una evaluación *expost* de sus acciones por parte de un cuerpo imparcial. Contra la solución institucionalista, sin embargo, es legítimo argumentar que esta actualización fallaría en el propósito de evitar violencia gratuita, dado que impone una justificación ante un árbitro a posteriori, cuando el daño ya está hecho, y por más potestades que tuviera este órgano internacional imparcial, las reparaciones serían difíciles de hacer cumplir.

Existen ciertas excepciones en la limitación de la violencia que afectan al principio de discriminación, es decir, el principio que establece que sólo los combatientes son blancos legítimos de ataques militares. En primer lugar, en una situación de “necesidad extrema” (*supreme emergency*) se permite la derogación de algunos preceptos del *ius in bello*, prescindir de los límites en el uso de la fuerza impuestos por la convención bélica y adoptar medidas extremas. Debe poder probarse la inminencia del peligro y la gravedad del mismo que justifique las medidas, en el sentido de que deben ser medidas cuya no adopción significaría el advenimiento de un daño mucho más grave del que ellas mismas inflingen. Por ejemplo, en situaciones posibles de la guerra antiterrorista, el caso del derribo por orden gubernamental de un avión secuestrado por terroristas que deliberadamente mata a todos los civiles ocupantes, o la detención e interrogatorio “coercitivo” de un sospechoso de haber colocado una bomba. La doctrina de la emergencia suprema, sin embargo, fue pensada en situaciones de guerras interestatales en las que podía justificarse el empleo de armamento no convencional para prevenir una derrota o la muerte de miles de personas. Se daba por sentado que la salvación del Estado primaba sobre cualquier otro interés: *salus populi primus lex*. Walzer objeta que “el

cálculo utilitarista sólo puede obligarnos a violar las reglas de la guerra en el caso de que no nos estemos enfrentando simplemente a una derrota sino a una derrota que contenga la probabilidad de acarrear el desastre para una comunidad política. Pero estos cálculos no tienen los mismos efectos cuando lo que está en juego es únicamente la rapidez o el alcance de la victoria” (Walzer, 2001: 357)⁸.

De todos modos, si el interés primordial en una emergencia es la preservación de las instituciones políticas, se desprende que “la supervivencia del Estado se convierte en el fin último (sin una clara justificación moral subyacente a este fin), y estaríamos dispuestos a hacer cualquier cosa para favorecer ese fin” (Holmes, 1992: 218). En última instancia, esto no es muy diferente de la *raison d'Etat* o la *Kriegsraison* a la Clausewitz: proteger el cuerpo político es el fin último de toda guerra porque de él dependen todos los otros bienes que se quieren preservar –libertad, derechos humanos, democracia, etc. Esto trae a colación la reflexión sobre la emergencia terrorista como justificación de la razón de Estado que permitiría que ante esta nueva amenaza, y la nueva forma de guerra, ¿hasta qué punto no es legítimo prescindir del derecho la guerra? Toda justificación que se apoye en la razón de Estado para ampliar lo que es legítimo hacer en la guerra es susceptible de acarrear excesos indeseables.

La segunda excepción a la convención bélica es la llamada doctrina del “doble efecto” que viola el principio de discriminación. Según esta doctrina es permisible infligir cierto daño previsible a civiles si el beneficio obtenido lo justifica. Esto abre la puerta a posibles vulneraciones respecto a las ventajas y bajas aceptables. El III Protocolo adicional a las Convenciones de Ginebra relativo a los métodos y medios legítimos en la guerra, establece en su artículo 51 la obligación de proteger a los civiles de los ataques. Sin embargo, especifica que se prohíbe un ataque del que cabe esperar pérdidas accidentales de vidas civiles, daño a objetivos civiles, etc., *que sea excesivo* en relación con la ventaja militar concreta y directa. La decisión de qué grado de daño, “bajas no intencionadas”, es asumible se deja a criterio del mando militar que ordena el ataque, es decir, es absolutamente discrecional. Para Anthony Burke, crítico con las posibilidades de abuso a la que queda expuesta la teoría de la guerra justa y defensor de la *paz ética*, la proporcionalidad y la muerte no intencionada de civiles deben ser sustituidas por un principio que declare la *ilegalidad de cualquier daño evitable*. “Con sus conceptos de proporcionalidad y ‘doble efecto’, la teoría de la guerra justa hiere mortalmente su propia integridad normativa al crear reglas que perjudican, en lugar de proteger, a los inocentes.” A nivel general censura la teoría de la guerra justa porque “lo que es verdaderamente peligroso (...) no es tanto su ‘lucha’ por la justicia sino más bien su absoluta certeza de que ya ha encontrado la justicia, que sus ‘reglas’ son evidentes, y que la guerra nos acercará más a ella en lugar de dispersarla por los aires” (Burke, 2004: 351). Contra el cálculo bélico justo, propone que la paz ética sea una orientación ética sensible al contexto, centrada en los resultados probables de las decisiones y las acciones, una orientación más finalista que gravite en torno a los derechos humanos como núcleo de referencia. A diferencia de la teoría de

la guerra justa, no acepta *prima facie* la legitimidad de la violencia estratégica y sitúa como objetivo último la eliminación de la fuerza en la vida internacional acompañada de esfuerzos de desarme y resolución de conflictos. Como orientación kantiana hacia la paz y como crítica a los límites de la teoría de la guerra justa, la alternativa de la paz ética es un buen complemento pero nunca un sustituto de una reflexión acerca de la limitación y el buen comportamiento *en lo posible*.

LA GUERRA DEL TERROR

¿Guerra justa contra el terrorismo?

Toda la retórica de la guerra contra el terrorismo gira en torno a la transformación de las circunstancias. El uso de la fuerza militar sigue siendo terreno de organizaciones políticas –estados o grupos rebeldes de toda índole– que persiguen fines políticos, religiosos o económicos. La novedad principal es la asimetría, es decir, la situación en la que un Estado se enfrenta a actores no estatales como organizaciones paramilitares, señores de la guerra en estados fallidos o grupos terroristas. Estos tienen menos poder militar que los estados –aunque cada vez les resulta más sencillo adquirir armamento más mortífero– pero no tienen que responder, no son legalmente *accountable*, ante sus ciudadanos ni ante instituciones internacionales. No limitan su conducta de acuerdo al *ius in bello* y hasta puede que no reconozcan la legitimidad de su enemigo, por lo que consideran que en la lucha “todo está permitido”.

La guerra de los Estados Unidos contra Afganistán se justificó como un acto de legítima defensa después de una agresión; se argumentó que la fuerza era el último recurso y, en general, se utilizó un discurso en los términos de guerra justa. La novedad de esta guerra, se pretende, también afecta a la noción de “ataque anticipatorio”. La prevención es aceptada por juristas y por la legalidad internacional ante una amenaza inminente, pero dada la naturaleza del enemigo y su amenaza, principalmente su “invisibilidad”, consideran justo un ataque anticipatorio. Pero tomar al terrorismo como enemigo rompe totalmente el esquema en que se enmarca la teoría de la guerra justa y abre un espacio de discrecionalidad en la interpretación de los hechos, incompatible con la idea misma de justicia. Con la guerra contra el terrorismo, “la línea entre la guerra y la paz se difuminará hasta el extremo. (...) El terrorismo y el contraterrorismo se convierten, de este modo, en una guerra permanente y para siempre. Los criterios del *ius in bello* están en peligro cuando ya no podemos decir cuando empieza y termina la guerra” (Crawford, 2003).

Confrontar la guerra contra el terrorismo y la teoría de la guerra justa hace emerger muchas controversias. En primer lugar, ¿dónde están los límites de la autodefensa? ¿Qué define este *self* cuando se trata de la hiperpotencia mundial? Los intereses vitales del Estado, más allá de la soberanía y la integridad territorial, son tan amplios en el caso de los Estados Unidos, incluyendo intereses estratégicos –energéticos–, intereses económicos tan difusos como la vitalidad de la economía global o la promoción de los “valores americanos” en todo el globo, que la autodefensa puede sobrepasar el límite y convertirse, a su vez, en agresión. Si los intereses vitales comprenden la extensión de la democracia, podemos preguntarnos si la democratización puede ser causa de una guerra justa. Hasta ahora habíamos visto que la norma general establecía que solamente una agresión puede motivar una guerra justa pero que existían ampliaciones que contemplaban la conraintervención, la prevención y la intervención humanitaria como causas legítimas.

En el caso de la intervención humanitaria, está claro que los fines son la preservación de los derechos humanos, un bien en sí mismos, y que la democratización forzada, a primera vista, respondería a la misma lógica en cuanto al objeto a proteger y promover. Es legítimo hacer la revolución desde dentro contra los déspotas en ejercicio del derecho de autogobierno. La tradición liberal legitima la rebelión violenta contra un gobernante opresor si no hay más recurso. Se asume, por lo tanto, que los déspotas son blancos legítimos de una guerra de democratización puesto que los ciudadanos mantienen el derecho de alzarse contra él. La propia Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 reconoce en su Preámbulo que es “esencial que los derechos humanos sean protegidos por un régimen de Derecho, a fin de que el ser humano no se vea compelido al supremo recurso de la rebelión contra la tiranía y la opresión”. Pero es más dudoso que también sea legítimo hacer la guerra desde afuera considerándolo como una variante de la intervención humanitaria aunque no haya violaciones masivas y sistemáticas de los derechos humanos. Esto, al menos, es lo que pretenden los defensores de la democratización forzada que consienten que es mejor obtener el consentimiento de la población o, mejor, su explícita demanda de asistencia en su lucha. Sin embargo, si no puede obtenerse el consentimiento de los ciudadanos a quienes supuestamente beneficiará la democratización, dicen, puede valer un cálculo de los costes y beneficios que les reportará la intervención democratizadora (Buchanan, 2006). Contrariamente a lo que pretende esta visión, la democratización no puede ser impuesta desde fuera. Los estudios de las transiciones demuestran que es necesario que una sociedad construya, primero, las bases de un futuro sistema democrático mediante determinados usos sociales –vida asociativa, una determinada distribución de la riqueza, papel del mercado, clases urbanas, etc.– que no pueden ser el resultado de un cambio forzoso. “La libertad (interna) de una comunidad política sólo la pueden ganar los miembros de esa comunidad” (Walzer, 2001: 119). Tanto Irak como Afganistán son deplorables ejemplos del fallo de la democratización y los peligros de justificar una guerra con esos fines. Lo verdaderamente preocupante es que la violación de los derechos

humanos y la existencia de un régimen dictatorial sea un *casus belli* para iniciar una guerra de cambio de régimen es “la dependencia de cualquier uso de la fuerza de la voluntad de un Estado o grupo de estados de llevar a cabo la acción” (Chesterman, 2005), es decir, la arbitrariedad del argumento.

En segundo lugar, ¿qué pruebas debe haber para justificar la prevención como legítima defensa? El terrorismo causa un estado de amenaza constante y crea un miedo omnipresente. En la mayoría de los casos, desgraciadamente, no habrá pruebas de la inminencia de un ataque, lo cual puede llevar a la alarma permanente, la hipervigilancia y la extrema incertidumbre. Esta incertidumbre se usa para justificar ataques preventivos que sobrepasan el límite de la legítima defensa. Por otra parte, el criterio de último recurso es muy difícil de cumplir. En una guerra contra el terrorismo cabría preguntarse qué métodos son más efectivos para combatirlo (medidas legales, diplomáticas, económicas, humanitarias, *law-enforcement*, policiales, inteligencia) y, en todo caso, examinar si lanzar una campaña militar contra tal enemigo es realmente el último recurso.

Otro aspecto de la colisión entre la teoría de la guerra justa y la guerra contra el terrorismo es el peligro de extremismo moral, es decir, la polarización de los contendientes en términos morales, y adjudicar bondad y justicia a la propia causa, “el Bien contra el Mal”. La teoría de la guerra justa puede inducir a este extremismo, que, además, imposibilita el preguntarse sobre la justicia que adopta la otra parte. Como expresan Booth y Dunne, “cuando nos convencemos de que la guerra es el único modo de vencer (como han hecho los yihadistas), creemos en la superioridad de nuestra causa (como los islamistas respecto a la suya), y corremos el riesgo de diluir la distinción entre guerreros y no-combatientes (como ha hecho Al Qaeda con su orden de ‘matar a los americanos y sus aliados’)” (Booth y Dunne, 2002: 13). Si se cree en la justicia absoluta de la propia causa, el peligro pasa a ser que esa justicia se convierta en una atrocidad. El hecho mismo de que se trate de una guerra contra el terrorismo ya implica una fractura con la teoría de la guerra justa. Esta no reconoce el terrorismo como elemento de la guerra, o más bien lo elimina al restringir la actividad bélica a la lucha entre combatientes según unas normas. Un ataque terrorista, estrictamente hablando, nunca podría ser una agresión que justificara una guerra. El contraterrorismo, por lo tanto, no es guerra, sino que es más bien una tarea de *law-enforcement*, que es una labor muy selectiva, en contraposición a la guerra.

En todo caso, si uno define su lucha contra el terrorismo como guerra, la autodefensa y la guerra se expanden (espacial, temporal y conceptualmente) al infinito (Crawford, 2003). No hay “campo de batalla” definido, ni puede establecerse con certeza cuando se derrota al enemigo y cesa la amenaza. En otras palabras, “el problema de librar una guerra contra el terrorismo es que uno nunca sabe si la ha ganado” (Booth y Dunne, 2002: 11). ¿Dónde está la frontera entre la guerra y la paz? En el peor de los escenarios, se viviría en un estado de guerra permanente. Consecuentemente, los criterios de probabilidad de éxito

y proporcionalidad quedan desdibujados en las medidas militares contraterroristas. Si el objetivo es acabar con el terrorismo –de entrada, un fin tan impreciso como improbable– es dudoso que una guerra contra un Estado, por mucho que ofrezca cobertura y bases de operaciones a una organización terrorista, elimine el objetivo. Aunque el terrorismo de Al Qaeda desapareciese, a través de incontables guerras en distintos países de la cadena en que opera, no se acabaría con los problemas de base que Al Qaeda ha sabido explotar y siempre permanecería la amenaza de nuevos focos terroristas. En el caso de la proporcionalidad, cuando el enemigo vive, actúa y se confunde con la población civil en sus distintos grados de implicación, es muy difícil calcular los beneficios (el golpe sobre la infraestructura terrorista) que podemos obtener cuando se ataca un emplazamiento donde sabemos que se esconden terroristas, en relación con las pérdidas humanas que tenemos la certeza que ocasionará el ataque.

Conectado con esto último, la discriminación es igualmente difícil de respetar en la guerra contra el terrorismo. ¿Quién es combatiente y quién no-combatiente? Si se considera blanco legítimo no sólo a los que directamente cometen atentados terroristas sino a cualquiera que les apoye, esconda, financie, medie entre ellos, simpatice con la causa, etc., se rompe la distinción entre civil inocente y combatiente. Por último, y en resumen, la expansión de la guerra en el contraterrorismo dilata sus consecuencias y dificulta las perspectivas de paz.

Estrategias frente al terrorismo

La controversia sobre la legalidad de la respuesta a los atentados del 11 de septiembre viene del problema de que estos ataques, ilegales bajo cualquier perspectiva, perpetrados por una organización fuera del control de ningún Estado, y no sometida a la responsabilidad de una instancia internacional, no encajan en ninguna categoría de la legalidad internacional. Escapan de la relación horizontal (entre estados) y vertical (Estado-individuos) que predomina en el enfoque de la ley internacional. No obstante, es falso presumir que estos acontecimientos ocurrieran en un vacío legal, pretensión que daría cabida a soluciones de urgencia sin precedentes que auparan una nueva legalidad –antiterrorista y manifiestamente bélica– basada en las necesidades de la respuesta. Es preciso caracterizar los ataques terroristas dentro de las categorías legales al abasto. El 11 de septiembre fue un asesinato. La legalidad internacional reconoce la jurisdicción de los Estados Unidos para juzgar a los que planearon y ejecutaron los ataques así como a los responsables de la conspiración fuera de su territorio. Pero no existe obligación para otros estados de colaborar judicialmente o extraditar al país que ha sufrido el ataque. De hecho, bajo la Convención Europea de Derechos Humanos, existe la prohibición de extraditar un acusado a cualquier país que no dispense un trato humano y que no cumpla con los mínimos exigidos de proceso justo, y en los Estados Unidos, el trato

dispensado a los presos terroristas y la aplicación ordinaria de la pena de muerte con un retraso (indigno y vejatorio) respecto a la sentencia son razones suficientes para denegar la colaboración.

¿Pudo una corte internacional haber juzgado los ataques? Podría haberse recurrido a la Corte Penal Internacional o a cualquier otra instancia creada ad hoc por el Consejo de Seguridad, pero ni los Estados Unidos quisieron ratificar el establecimiento de la corte penal ni su política exterior está dispuesta a sacrificar el unilateralismo para favorecer soluciones institucionales multilaterales. Lo cierto es que los ataques terroristas, a la vez que rompían la paz internacional y desafiaban el orden mundial, ofrecieron una oportunidad de oro para reforzar la legalidad internacional y las instituciones que garantizan su cumplimiento; fue una ocasión para crear un tribunal antiterrorista y reforzar el multilateralismo. La evolución de las instituciones y el derecho, la mayoría de las veces, responde a la necesidad de enfrentarse a una nueva situación, pero esta vez parece que habrá que esperar las consecuencias del exceso para diseñar una solución omnicompreensiva.

Los ataques terroristas, por lo tanto, fueron crímenes interna e internacionalmente. ¿Fueron también actos de guerra, ataque armado, amenaza a la paz? Los actos de guerra, como reconoce la legislación internacional, sólo pueden producirse entre estados y, en consecuencia, no se aplican al caso. Las amenazas a la paz, por otro lado, dan lugar al ejercicio de los poderes del Consejo de Seguridad para adoptar medidas económicas, políticas, y militares bajo el capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas. La Resolución 1368 (2001) calificó los atentados terroristas de amenaza a la paz. Un ataque armado, por su parte, permite la invocación del artículo 51 de la Carta sobre el derecho individual o colectivo a la autodefensa contra un ataque armado. Normalmente se aplica a ataques por parte de fuerzas armadas regulares, pero sería ampliable al terrorismo si se tratara de ataques de gran escala puesto que no tendría sentido definir ataque armado en función de la imputación del acto a un Estado. La OTAN consideró que se trataba un ataque armado e invocó por primera vez el artículo 5 del Tratado.

La Resolución 1373 del Consejo de Seguridad emplazó a los estados a tomar medidas económicas y políticas pero no les dio autoridad para usar la fuerza militar. El derecho a la autodefensa, en cambio, no requiere autorización previa de la ONU. ¿Se cumplieron las condiciones de la legítima defensa? Según el artículo 51 de la Carta, se tiene derecho a la legítima defensa para responder a un ataque armado, cuando el uso de la fuerza sea necesario y proporcionado y en el supuesto de que el Consejo de Seguridad no haya tomado medidas para garantizar la paz y seguridad internacionales. Tratándose de un Estado que no es víctima del ataque, debe ser invitado a participar en la autodefensa colectiva por el Estado damnificado. Debe diferenciarse, por eso, la autodefensa de las represalias, que son ilegales. La fuerza debe ser necesaria para repeler el ataque y restablecer la paz, de lo contrario es gratuita y constituye un acto de represalia.

Puesto que la guerra contra el terrorismo se dirigió, en primer lugar, contra Afganistán como objetivo militar primario de la guerra, ¿cuál fue la responsabilidad de éste? Afganistán violó la legalidad internacional al permitir a Al Qaeda operar desde su territorio y planear un ataque contra otro Estado, de ahí que sea legítimo atacar a Afganistán. En esta guerra interestatal la conducta debe acatar la ley humanitaria y debe respetarse la proporcionalidad que nunca equivale al “ojo por ojo”: la fuerza debe ser proporcional a la amenaza a la que se enfrenta. La ley humanitaria (Convención de Ginebra y Protocolos adicionales) era aplicable, así como la costumbre internacional acerca de los objetivos legítimos, la minimización del riesgo para los civiles, el trato a los prisioneros, etc. Estados Unidos trató a los miembros de las fuerzas armadas de Afganistán según establecen las convenciones de Ginebra, pero denegó este trato a los miembros de Al Qaeda por ser “combatientes ilegales”. Según las convenciones de Ginebra, para tener el estatus de prisionero de guerra y gozar de las garantías que de éste se desprenden, hay que cumplir con los siguientes requisitos: llevar distintivo que les identifique como miembros de fuerzas armadas estatales y les distinga de los civiles; llevar armas abiertamente; estar bajo comando de un responsable; y actuar según normas del derecho de guerra. Si bien es cierto que los combatientes de Al Qaeda no entran en esta definición, las convenciones también establecen (artículo 5 de la convención III sobre el trato a los prisioneros de guerra) que si hubiera alguna duda acerca de si una persona, habiendo cometido actos bélicos y habiendo sido presa por el enemigo, pertenece a alguna de las categorías a las que se reconoce el estatus de prisionero de guerra, estas personas gozarán de la protección de la Convención hasta que su estatus haya sido determinado por un tribunal competente. Asimismo, el artículo 45 del Protocolo adicional I establece que siempre se presume el estatus de prisionero de guerra. Esto es totalmente contrario al trato que Estados Unidos dispensa a los prisioneros llamados “combatientes ilegales”.

Obviando esta última salvaguarda que les garantizaría el trato de prisioneros de guerra según las convenciones previamente a la decisión de un tribunal, de todos modos los prisioneros no pueden estar en un limbo legal. Siempre es imperativa la prohibición de la tortura o cualquier trato inhumano así como la prohibición de cualquier pena impuesta sin un juicio justo. El respeto incondicional de los derechos humanos es inmanente a la conducta en cualquier situación que implique el uso de la violencia y no puede ser esquivado bajo la pretensión de la excepcionalidad del caso, por mucho que evite la constricción de cualquier ley internacional. Los Estados Unidos han impuesto una situación de excepcionalidad legal, tanto interna como internacional, gemela de la guerra contra el terrorismo. La legalidad ya no tiene valor en sí misma si no sirve a los intereses (pretendidamente justos) de la doctrina del “eje del mal” y la guerra contra el terror. Sobre cualquier reivindicación de justicia siempre planea el peligro de la tiranía; por eso es sumamente importante someter las reivindicaciones justas al examen del respeto a la dignidad y los derechos humanos, el mayor freno al totalitarismo.

Justicia de los fines contra justicia de los medios

Como hemos visto, en una guerra que siga las condiciones del comportamiento bélico justo puede haber conflictos entre el *ius ad bellum* y el *ius in bello*, y cuando esto ocurre el *ius ad bellum* tiende a prevalecer: la causa justa predomina sobre los límites en el uso de la fuerza. En una guerra ajustada a los principios de justicia, sin embargo, los medios deben justificar los fines. Justificar ir a la guerra requiere una justificación *ad initio* de los medios seleccionados para la consecución de los fines (justos). Debe probarse la observancia del *ius ad bellum* explicando qué hará uno en la guerra, por lo tanto “a menos que uno pueda justificar las acciones necesarias durante guerra, no se puede justificar el recurso a la guerra y la persecución de sus objetivos; y si esto no puede hacerse, no se puede justificar el ir a la guerra” (Holmes, 1992: 228). Los objetivos y los medios son indivisibles, el argumento de justicia debe ceñirse sobre ambos. De esta manera, el requisito de último recurso no sólo está vigente previamente a la decisión de ir a la guerra, sino que debe primar en cualquier decisión *durante* la guerra. Siempre que haya otros medios políticos disponibles para lograr un objetivo, la violencia debe cesar. La vertiente militar puede ser necesaria en la lucha antiterrorista, pero debe restringirse a operaciones muy selectivas de inteligencia y, sobre todo, debe favorecer la adopción de medidas distintas de la violencia.

La cuestión sobre los medios es vital en la lucha contra las organizaciones terroristas. Las preguntas “¿qué se persigue?” y “¿cuáles son nuestros objetivos?” deben ir siempre acompañadas de “¿qué medios debemos emplear para conseguirlo?” La reflexión sobre la justicia de los medios debe ser simultánea a la decisión de ir a la guerra ante ataques terroristas, y es de vital importancia dada la naturaleza del enemigo: actor difuso, transnacional, no vinculado a un territorio, con asentamientos en uno o varios estados, de naturaleza ideológica y religiosa, etc. Ir a la guerra sin una adecuada estrategia antiterrorista es no solamente injusto sino completamente inútil. No se puede derrotar al terrorismo sólo con armas, es “una lucha para conquistar el corazón y la mente de la gente, una confrontación de ideas (o ideologías)” (Laqueur, 2004).

Si tensamos un poco más la cuerda, incluso podemos argumentar que la “guerra contra el terror” es una guerra metafórica pero no una guerra real. No es un conflicto entre estados ni entre pueblos, “es una guerra en el mismo sentido en que nos hemos comprometido a librar una ‘guerra contra la droga’. La ‘guerra contra el terrorismo’, debido a que no es una guerra entre pueblos y estados, debería entenderse como un asunto de *law-enforcement* y debería conducirse dentro de los límites establecidos para el *law-enforcement*, que incluyen la limitación de la fuerza, tutela judicial, y determinadas convenciones sobre la carga de la prueba” (Fiala, 2002). Por lo tanto, el terrorismo es un desafío de naturaleza política que debe ser contestado por medidas políticas sin necesidad de excepciones extraordinarias. Hasta el momento, las medidas antiterroristas norteamericanas, más allá de las campañas militares internacionales, han supuesto un

ataque al sistema de libertades y los derechos humanos. La opinión pública ha apoyado el sacrificio de la libertad para reforzar la seguridad. Pero no hay pruebas de que las medidas antiterroristas (básicamente represivas) hayan tenido ningún efecto preventivo para evitar futuros ataques terroristas. En la balanza entre libertad y seguridad, hay que tener en cuenta que se trata de “la seguridad de la mayoría y los derechos de los *otros*” (Dworkin, 2003). Es decir, sacrificamos la libertad del otro encerrando nuestra seguridad en un círculo más exclusivo, un *nosotros* más excluyente, que apunta a la discriminación.

La mejor estrategia contra el terrorismo consiste en desenfatar la guerra y favorecer medidas como la protección frente a posibles ataques, el desmantelamiento de las actividades terroristas y su financiación a través de medidas de inteligencia y *law-enforcement*, así como la prevención a largo plazo. Actualmente, los principales factores de inseguridad y conflicto en el mundo son, en primer lugar, la proliferación de la tecnología militar, y la posibilidad de adquisición de armas de destrucción masiva por parte de actores no estatales; en segundo lugar, las desigualdades socioeconómicas, la creciente diferencia entre ricos y pobres y, sobre todo, la autoconciencia que de ello tienen estos últimos debido a las mayores capacidades comunicativas. Por último, otro foco de conflictividad son las limitaciones medioambientales y las previsibles luchas por los recursos naturales y energéticos. Los problemas socioeconómicos y medioambientales dan como resultado migraciones masivas, insurgencias antiélites y el surgimiento de movimientos sociales extremistas potencialmente violentos. Se debe ir a las causas y no a los síntomas del terrorismo. “Estados Unidos debe reexaminar y cambiar sustancialmente sus políticas hacia Oriente Medio y el Tercer Mundo, y respaldar nuevas configuraciones que no se interpongan en el proceso de alcanzar la equidad, la justicia y la soberanía nacional auténtica de los pueblos marginados. Cualquier otra vía conduce a una guerra interminable” (Walden Bello citado en Rogers, 2002: 224-225).

Walter Laqueur considera que no puede haber una victoria definitiva contra el terrorismo, por cuanto éste, a diferencia de la guerra, es la manifestación contemporánea del conflicto y el conflicto nunca desaparecerá de la tierra. “Pero está en nuestro poder hacerles la vida mucho más difícil a los terroristas y los terroristas potenciales. (...) Los grandes poderes nunca serán amados, pero en un contexto terrorista es esencial que se hagan respetar” (Laqueur, 2004). Paralelamente, en la lucha contra el terrorismo, es esencial que los derechos humanos se respeten para no perpetrar el dominio del terror.

Conclusión: la política del miedo

El miedo es un instrumento muy potente del que se sirven los terroristas para debilitar una sociedad, socavar la solidaridad y promover una transformación radical. Pero también puede servir a propósitos conservadores, puede ser usado para mantener o reforzar un orden. Hobbes decía que el miedo inclina a los hombres a no romper las leyes, a aferrarse al poder y proteger a las autoridades. Amparándose en el miedo, los

estados eliminan la imparcialidad y la predictibilidad del imperio de la ley. Se utiliza la denominación de terrorista a favor de los poderes persiguiendo el estado de “docilidad” que provoca este pánico en la población. La amenaza terrorista también comporta el peligro de caer bajo el dominio de la política del miedo.

Por otra parte, el temor es un motor de la vida social. Según la perspectiva psicológico-social de Pyszczynski, el terror (miedo y ansiedad) producido, en primer lugar, por la autoconciencia y la certeza de la propia muerte engendra “visiones del mundo culturales” (*cultural worldviews*) que son explicaciones del mundo globales que dotan de sentido a la vida de los individuos y ordenan el comportamiento colectivo. Estas visiones sobre la realidad dotada de sentido engendran, a su vez, promesas de inmortalidad tanto literal –la vida después de la muerte– como simbólica –formar parte de un grupo perdurable como la familia, el clan, la nación, etc. (Pyszczynski, 2004). El miedo y la perspectiva de la muerte ante una amenaza que se percibe como real provocan que la gente defienda su visión del mundo, es decir, engendren una reacción que acentúa el etnocentrismo. Ante los ataques del 11 de septiembre, que como acontecimiento extraordinario quebrantaron la sensación de invulnerabilidad de los norteamericanos, causaron un aumento del nacionalismo acompañado de cierta intolerancia hacia la disidencia y hostilidad hacia los diferentes. Nació, al mismo tiempo, un deseo de venganza y la necesidad de héroes –que son los que ejemplifican los valores culturales– en un contexto de deseo colectivo de ayudar.

Este temor, aunque solidario, es enemigo del valor máximo de la ciudadanía: la libertad. Un miedo que está dispuesto a sacrificar ciertos derechos para primar la seguridad. Si bien es cierto que ante una amenaza potencialmente mortífera y que puede atacar a cualquiera, como el terrorismo, se requiere aceptar ciertos beneficios a la seguridad, un Gobierno siempre está obligado a mantener unas instituciones libres y equilibradas y a preservar el respeto a la dignidad y los derechos individuales. Los gobiernos son los primeros responsables del cumplimiento de estas condiciones. Pero estas garantías gubernamentales no tan sólo las guarda el poder ejecutivo hacia sus ciudadanos, sino también hacia los extranjeros y hacia la comunidad internacional en su conjunto. Dado que reconoce la dignidad y los derechos humanos según establecen las convenciones internacionales, está obligado ante la comunidad internacional a evitar la tiranía de la mayoría frente a minorías étnicas (por ejemplo, los árabes y musulmanes después del 11-S) y evitar los abusos a los combatientes o terroristas (derecho a la asistencia judicial, prohibición de la tortura y la retención extrajudicial, etc.). El objetivo de cualquier limitación del contraterrorismo debe ser evitar la impunidad de las instituciones y que el mal menor, sacrificar cierta libertad, para protegernos de una amenaza se convierta en un mal mayor, una tiranía (Igantieff, 2005)⁹. Si la teoría de la guerra justa es una ética de la responsabilidad, debe enseñarnos a responder de cualquier conducta política que se pretenda justa según el respeto a los derechos humanos.

Por último, no acabaremos con el terrorismo con guerras, aunque sean justas. El compromiso, ineludible, con la seguridad militar necesita ir acompañado de un compromiso con los valores democráticos y seculares: ambos son necesarios para resistir ataques terroristas a largo plazo (Halliday, 2002: 239-241). Es imperativo dotar de medios políticos a las reivindicaciones de fondo de los terroristas, encauzar sus demandas en el proceso político. El terrorismo no es un instrumento eficaz para alcanzar objetivos políticos, pero puede ser la elección de aquellos tan desposeídos por un orden político que no tienen otras opciones. “Crear un mundo justo e inclusivo en el que todos los ciudadanos puedan ser partes autónomas es el primer objetivo de una estrategia racional contra el terrorismo” (Held, 2004). Mientras que la violencia es un mal y debería ser usada lo mínimo posible, los que detentan el poder son responsables de ofrecer otros medios distintos de la violencia para conseguir cambios políticos justos. La cualidad de un sistema democrático se mide, en parte, por su capacidad de soportar el pluralismo, incluir en sus mecanismos de distribución de recursos políticos al mayor número de visiones distintas en convivencia. La incapacidad de ofrecer un lugar en el sistema internacional a una inmensa mayoría de población árabe y musulmana hace que un cierto sector se sirva de distinciones culturales, una visión radical del islam, para declararse en guerra contra un sistema considerado opresor. El terrorismo no acabará con Al Qaeda si no se eliminan los problemas que hacen posible que exista. “Sólo lo podremos lograr cultivando los valores que colisionan con el miedo, el odio y la disposición a cometer cualquier acto con la esperanza de cambiar el curso de la historia. Hay aquí una responsabilidad de todos los actores implicados en la configuración actual de promover voces de moderación, derechos humanos y tolerancia religiosa” (Booth y Dunne, 2002: 11).

El terrorismo es la manifestación contemporánea del conflicto, síntoma del desorden global. Su respuesta puede dirigirse sólo parcialmente desde el ámbito internacional, inevitablemente debe incluir al mayor poder de ese orden, y su resolución dependerá enormemente de la capacidad de cambio y democratización.

Notas

1. Todas las citas de originales en inglés son una traducción libre del autor.
2. Convención de Tokio (1963) sobre la seguridad en la aviación, Convención de la Haya (1970) sobre el secuestro de aviones, Convención de Montreal (1971) contra actos de sabotaje contra la aviación, Convención (1973) por la prevención de crímenes contra personas internacionalmente protegidas, Convención sobre los rehenes (1979), Convención sobre los materiales nucleares (1980), Protocolo adicional a la Convención de Montreal (1988), Convención sobre las actividades terroristas en barcos (1988), Convención sobre actividades terroristas en plata-

formas fijas de alta mar (1988), Convención sobre la detección de explosivos plásticos (1991), Convención internacional sobre los bombardeos terroristas (1997), y Convención internacional para la eliminación de la financiación terrorista (1999). (Utilizo los títulos abreviados por los que se conocen las convenciones). Todas disponibles en http://www.unodc.org/unodc/en/terrorism_conventions.html (última visita, septiembre de 2007)

3. Utilizamos “blanco” en el sentido genérico de “objetivo contra el que se dirige un ataque”, equivalente al inglés *target*, aunque en español tenga un significado más restringido de “objeto sobre el cual se dispara un arma” según el DRAE.
4. Cabría discutir aquí si las demandas soberanistas de una región como la del País Vasco dentro de un cuerpo político democrático continúan siendo justas –en nuestra opinión sí– y si sigue estando legitimada la violencia al considerarse que continúa la opresión del Estado sobre una nación –no, en nuestra opinión– pero estas reflexiones sobrepasan la intención de este estudio.
5. Un buen testimonio de las identidades duales y la alienación de miembros de organizaciones terroristas de raíz fundamentalista islámica y de Europa como lugar de radicalización de inmigrantes nos lo ofrece la obra de Omar Nasiri (nombre ficticio) *Mi vida en Al Qaeda*. Escrito en forma de autobiografía, cuenta en primera persona la historia de un joven nacido en Marruecos pero criado y educado en Bélgica que, tras una breve estancia en su país natal, vuelve a Europa, se radicaliza y entra en contacto con grupos fundamentalistas para quienes trafica con armas y explosivos. Posteriormente viaja a Pakistán y pasa meses en un campo de entrenamiento de Afganistán hasta colaborar, casi por accidente o por supervivencia, con servicios secretos occidentales.
6. Nos referimos a afirmaciones del tipo “hay que desmitificar la idea misma de causa”, expresión literal del entonces presidente del Gobierno de España, J. M. Aznar, en su alocución en una cumbre antiterrorista en Nueva York en Septiembre de 2003 (“Aznar reclama en Nueva York más interés por los efectos del terrorismo que por sus causas”, *ABC*, 23.9.2003, edición digital http://www.abc.es/hemeroteca/historico-23-09-2003/abc/Nacional/aznar-reclama-en-nueva-york-mas-interes-por-los-efectos-del-terrorismo-que-por-sus-causas_209105.html)
7. Utilizo el término “*law-enforcement*” porque es mucho más exacto que “cumplimiento”, “aplicación” o el dudoso “reforzamiento”, a la vez que los incluye a todos. Puede haber *enforcement* que no sea respuesta a una transgresión de la ley; no es una función judicial y tiene un carácter político de reforzar una normativa o, más genéricamente, un orden.
8. En este pasaje, Walzer hace mención explícita a la decisión de los Estados Unidos de lanzar la bomba atómica contra los japoneses cuando ya habían ganado la guerra, o era cuestión de tiempo que la ganaran, y buscaban la rendición incondicional por medios rápidos en lugar de intentar concertar una paz negociada. El argumento nos parece igualmente válido en el caso del terrorismo.
9. Toda la argumentación de Ignatieff ofrece un marco global de reflexión ética sobre cómo enfrentarse al terrorismo, o más bien, los peligros de la reacción antiterrorista, y presenta perspectivas sobre hasta dónde es legítimo renunciar en estos casos. Su teoría del mal menor, el recono-

cimiento de que habrá que hacer ciertos sacrificios de garantías y libertades para evitar un mal mayor, nos parece totalmente complementaria de la teoría de la guerra justa por cuanto siempre tiene en mente el objetivo último (la prevalencia de los derechos humanos) pero ofrece, ante todo, soluciones dentro del marco de lo posible y justificable.

Referencias bibliográficas

- El Corán*, edición de Juan Vernet. Barcelona: Mondadori, 2005.
- BETHKE ELSHTAIN, Jean. *Just War Theory*. Blackwell: Oxford, 1992.
- BETHKE ELSHTAIN, Jean. "Can War Be Morally Justified?". En: Booth & Dunne (eds.) *Worlds in Collision*. New York: Palgrave, 2002.
- BOOTH, Ken y DUNNE, Tim (eds.). *Worlds in Collision*. New York: Palgrave, 2002.
- BRENNAN, Paul. *Terror y libertad*. Barcelona: Tusquets Editores, 2007.
- BUCHANAN, Allen. "Institutionalizing the just war". *Philosophy and Public Affairs*. Vol. 34. No. 1 (2006).
- BURKE, Anthony. "Just war or ethical peace? Moral discourses of strategic violence after 9/11". *International Affairs*. Vol. 80. No. 2 (2004).
- CHESTERMAN, Simon. "Just war or just peace after September 11: axes of evil and wars against terror in Iraq and beyond". *International Law and Politics*. Vol. 37 (2005).
- CRAWFORD, Neta C. "Just War Theory and the U.S. Counter-Terror War". *Perspectives on Politics*. Vol. 1. No. 1 (marzo 2003).
- DWORKIN, Ronald. 'Rights and terror'. Colloquium in Legal, Political and Social Philosophy. New York University, otoño 2003.
- FALK, Richard. "Defining a just war". *The Nation* (29 de octubre de 2001).
- FIALA, Andrew. "Terrorism and the philosophy of history: liberalism, realism and the supreme emergency exemption". *Essays in Philosophy*. Vol. 3 (abril 2002).
- GOLDSTONE, Richard J. "International Law and Justice and America's War in Terrorism" *Social Research*. Vol. 69. No. 4 (invierno 2002).
- GOPPEL, A. "Defining 'Terrorism' in the Context of international Law". *Working Paper 2005/1* (2005), Department of Philosophy, University of Melbourne.
- GREENWOOD, Christopher. "International law and the war against terrorism". *International Affairs*. Vol. 78, No. 2 (2002).
- IGNATIEFF, Michael. *The Lesser Evil. Political Ethics in an Age of Terror*. Edinburgh: Edinburgh University Press, 2005.
- "Human Rights, the Laws of War and Terrorism". *Social Research*. Vol. 69. No. 4 (invierno 2002).
- HALLIDAY, Fred. "A new Global Configuration". En: Booth & Dunne (eds.) *Worlds in Collision*. New York: Palgrave, 2002.
- HELD, Virginia. "Terrorism and war". *The Journal of Ethics*. Vol. 8 (2004).

- HOLMES, Robert L. "Can War Be Morally Justified?". En: Jean Bethke Elshtain (ed.) *Just War Theory*. Blackwell, Oxford 1992.
- HOWARD, Michael. *The invention of peace and the reinvention of war*. London: Profile Books, 2001.
- KAMM, F. M. "Failures of the just war theory: terror, harm and justice". *Ethics*. Vol. 114 (julio 2004).
- KERREY, Bob. "International Justice, War Crimes, and Terrorism". *Social Research*. Vol. 69. No. 4, (invierno 2002).
- LAQUEUR, Walter. "Postmodern terrorism: new rules for an old game". *Foreign Affairs*. Vol. 75. No. 5 (septiembre-octubre 1996).
- "The terrorism to come". *Policy Review*. Vol. 126 (agosto 2004).
- NASIRI, Omar. *Mi vida en Al Qaeda*. Barcelona: El Andén, 2007.
- PYSZCZYNSKI, Tom. "What are we so afraid of? Terror management theory. Perspective on the politics of fear". *Social Research*. Vol. 71. No. 4 (invierno 2004).
- RENGGER, Nicholas. "On the just war tradition in the twenty-first century". *International Affairs*. Vol. 78. No. 2 (2002).
- ROGERS, Paul. "Political Violence and the World Order". En: Booth & Dunne (eds.) *Worlds in Collision*. New York: Palgrave, 2002.
- SCHEFFLER, Samuel. "Is terrorism morally distinctive". *Journal of Political Philosophy*. Vol. 14 (marzo 2006).
- WALZER, Michael. *Guerras justas e injustas. Un razonamiento moral con ejemplos históricos*. Barcelona: Paidós, 2001.
- WALZER, Michael. "The triumph of just war theory (and the dangers of success)" *Social Research*. Vol. 69. No. 4 (invierno 2002).
- WALZER, Michael. "Five questions about terrorism". *Dissent*. Vol. 49, (2002b).